

**A.50/2016.** Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria de la Universidad Pública de Navarra, (Innovation&Sustainable Development in Food Chain), (IS-FOOD)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN LA CADENA AGROALIMENTARIA, (*Innovation & Sustainable Development in Food Chain*), DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA, (IS-FOOD ).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, de 27 de mayo de 2014, se aprobó la Normativa reguladora de los Institutos de Investigación de la Universidad.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 9 de marzo de 2016, se creó el Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria de la Universidad Pública de Navarra, (*Innovation & Sustainable Development in Food Chain*), ( IS-FOOD).

El Consejo del Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la en la Cadena Agroalimentaria de la Universidad Pública de Navarra, (IS-FOOD), en sesión de 26 de mayo de 2016, aprobó la propuesta del Reglamento, para su posterior sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado o), de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

La propuesta de Reglamento se ajusta en cuanto a su composición, órganos del Instituto, objeto, funciones y fines, al Acuerdo de Creación y a la Normativa reguladora de los Institutos de Investigación de la Universidad.

Informada favorablemente la propuesta del Reglamento del Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria de la Universidad Pública de Navarra, (*Innovation & Sustainable Development in Food Chain*), ( IS-FOOD).

A propuesta del Consejo del Consejo del Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la en la Cadena Agroalimentaria, (IS-FOOD), el Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de junio de 2016

|

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar el Reglamento del Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria de la Universidad Pública de Navarra, (*Innovation & Sustainable Development in Food Chain*), ( IS-FOOD), tal como figura en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Universidad.

***INNOVATION & SUSTAINABLE  
DEVELOPMENT  
IN FOOD CHAIN***

# IS- Food

***INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
EN LA CADENA ALIMENTARIA***

## **Artículo 1. Denominación y Marco legal**

Con la denominación de Instituto de Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria (Innovation & Sustainable Development in Food Chain en inglés), en adelante IS-FOOD, se constituye en Pamplona un Instituto de Investigación propio de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la UPNA, por la Normativa de Institutos de Investigación aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de Mayo de 2014 (BON 12/06/2014), y por el presente Reglamento.

## **Artículo 2. Objeto y fines**

Se establecen como fines esenciales del IS-FOOD "Producir, innovar y promover alimentos seguros, sostenibles y saludables", compatibilizando la demanda de alimentos con los retos de una sociedad que envejece, centrándose en la cadena agroalimentaria en su conjunto, desde la producción de materias primas hasta el consumidor, incluyendo todos los eslabones intermedios. Las líneas de investigación de este Instituto estarían encaminadas a la consecución de tres grandes ejes estratégicos de investigación, para mejorar la innovación en el ámbito agroalimentario y de nutrición:

### **1. Consumidor: el reto de la alimentación en el siglo XXI**

- Conocimiento de las preferencias, actitudes, necesidades, comportamiento, estilos de vida, educación y hábitos alimentarios del consumidor. Nuevas tendencias en los estudios de mercado.
- Incorporación de nuevas estrategias comerciales en el mercado sostenible y global.
- Adopción de innovaciones por los consumidores o clientes y de nuevos productos en los nuevos segmentos. Aceptación de productos agroalimentarios más sostenibles y saludables.

### **2. Producción sostenible y calidad de los alimentos**

- Mejora de sistemas de producción agrícola y ganadera sostenible. Valorización de productos y subproductos. Producción ligada al manejo sostenible del suelo, del agua y de los recursos vegetales naturales y su control mediante indicadores de calidad. Técnicas de teledetección para estimación del rendimiento de los cultivos.
- Evaluación del impacto medioambiental de la actividad agraria mediante el uso de modelos matemáticos.
- Seguridad alimentaria y trazabilidad. Predicción y determinación de la calidad de los alimentos mediante técnicas rápidas no destructivas (espectroscopia, análisis de imagen, ultrasonidos), instrumentales y sensoriales.

### **3. Innovación agroalimentaria**

- Innovación de procesos alimentarios. Tecnologías emergentes de elaboración y conservación de alimentos.
- Formulación y desarrollo de alimentos con propiedades saludables. Alimentos funcionales. Desarrollo de alimentos adaptados a situaciones con necesidades nutricionales especiales.
- Mejora de la vida útil de los alimentos mediante sistemas sostenibles y compuestos naturales.
- modelos hidrológicos-erosivos y teledetección para la optimización de la gestión de las explotaciones agropecuarias en su impacto al medioambiente.

Consecuentemente a estos fines, se establecen como objetivos prioritarios los siguientes:

- a. El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b. La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, de las tecnologías avanzadas existentes y de las desarrolladas en el propio Instituto.
- c. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
- d. La potenciación de la investigación individual y conjunta de los investigadores que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- e. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- f. La cooperación con otros Centros, Departamentos e Institutos de Investigación de la UPNA y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- g. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora tanto en Navarra como a nivel nacional e internacional.

### **Artículo 3. Ámbito y Funciones**

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y aplicada, dentro de las áreas o líneas específicas de investigación definidas en su memoria de creación.
2. Son funciones del IS-FOOD:
  - a. La definición y ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias de sus miembros mediante la colaboración entre investigadores y grupos.
  - b. La búsqueda de financiación pública o privada para el sostenimiento de las líneas de investigación y la ejecución de proyectos, y del funcionamiento del propio Instituto.
  - c. La definición, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la UPNA.
  - d. La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica, los Estatutos de la UPNA, y los reglamentos que los desarrollan.
  - e. La administración del presupuesto y de los medios materiales que les sean asignados por la Universidad u otros organismos.
  - f. Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y normativas de la Universidad.

### **Artículo 4. Configuración y Composición del IS-FOOD**

1. Podrán formar parte del Instituto los siguientes tres tipos de investigadores:
  - a. Investigadores Propios.
  - b. Investigadores Colaboradores.
  - c. Investigadores en Formación.
2. Los Investigadores Propios serán necesariamente personal docente e investigador con vinculación permanente a la UPNA. Deberán acreditar la posesión de, al menos, dos evaluaciones positivas de la actividad investigadora o méritos equivalentes a juicio de la

- Comisión de Investigación. El último sexenio deberá estar activo.
3. El número mínimo de Investigadores Propios del Instituto será de 20.
  4. Los Investigadores Colaboradores serán doctores y deberán tener vinculación funcional o contractual como personal docente y/o investigador con la UPNA.
  5. Los investigadores que se adscriban al Instituto en los tipos a) y b) anteriores deberán acreditar una trayectoria investigadora en el ámbito de actuación del Instituto, o la voluntad inequívoca de confluir en él.
  6. Los Investigadores en Formación serán estudiantes matriculados en algún programa de doctorado de la UPNA cuyos tutores o directores sean Investigadores propios o colaboradores. Deberán tener vinculación contractual como personal docente y/o investigador con la Universidad Pública de Navarra.
  7. El personal Investigador en formación estará adscrito al Instituto durante su periodo de formación, pudiendo optar a las categorías de Investigador Propio o Investigador Colaborador cuando cumpla los requisitos exigidos por la normativa.

## **Artículo 5. Procedimiento y Normas de admisión**

### **Para Investigadores Propios**

1. La admisión de nuevos Investigadores Propios que no figuran en la Memoria de Creación deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos su *currículum vitae* y una breve memoria justificando el interés por la incorporación al Instituto. En la memoria deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación del IS-FOOD.
2. La admisión deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud; siendo el criterio fundamental el de la adecuación del *currículum* a las líneas de investigación del Instituto.
3. Los Investigadores Propios dejarán de serlo cuando su último sexenio de investigación no esté activo.

### **Para Investigadores Colaboradores**

4. La admisión de Investigadores Colaboradores deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos el *Curriculum Vitae* y una breve memoria motivando el interés por la incorporación al Instituto.
5. Para ser admitido como Investigador Colaborador el candidato deberá acreditar la posesión del título de Doctor. Además, el *Curriculum* del candidato deberá estar relacionado con las líneas de investigación del Instituto.
6. La admisión deberá ser aprobada por Consejo del Instituto por mayoría simple, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.

### **Para Investigadores en Formación**

7. La admisión de Investigadores en Formación deberá ir precedida de una solicitud de admisión, realizada por el candidato y dirigida al Secretario del Instituto. La solicitud deberá ser avalada por un Investigador Propio.
8. La admisión deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.

## **Artículo 6. Derechos y Obligaciones de los miembros del Instituto**

### **Son derechos de todos los Investigadores del Instituto**

- a. Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- b. Ser informados de las decisiones tomadas por sus órganos, o de otras que como miembros del Instituto les afecten.
- c. Proponer actividades dentro de las líneas de actuación del Instituto.
- d. Plantear quejas o sugerencias para la mejora del funcionamiento del Instituto ante sus órganos.
- e. Utilizar el nombre y logotipo del Instituto en publicaciones y comunicaciones.

### **Son obligaciones de todos los investigadores del Instituto**

- a. Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, y a su prestigio.
- b. Procurar la máxima colaboración con otros miembros del Instituto en proyectos o actividades de investigación que se realicen en su seno.
- c. Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial y social.
- d. Utilizar la doble filiación UPNA (o Departamento) e Innovación y Sostenibilidad en la Cadena Agroalimentaria/*Innovation & Sustainable Development in Food Chain* en aquellas publicaciones y trabajos que se realicen dentro de las líneas de actividad del Instituto.
- e. Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades que éstos les requieran.
- f. Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- g. Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- h. Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.
- i. Comunicar a la dirección del Instituto cuando deje de estar activo el último sexenio de investigación.

## **Artículo 7. Órganos de Gobierno**

Son órganos de gobierno del Instituto, el Consejo del Instituto, el Comité de Dirección, el Director y la Junta de Dirección y el Comité de Garantía de Calidad.

### **1. El Consejo del Instituto:**

El Consejo de Instituto es el órgano de gobierno ordinario del mismo y estará compuesto por todos los Investigadores Propios del Instituto. Sus funciones son:

- a. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Director del Instituto.
- b. Aprobar la desestimación de las solicitudes de admisión como miembro del Instituto en cualquiera de los tres tipos de Investigadores contemplados en el artículo 5.0 del presente Reglamento.
- c. Aprobar la pérdida de la condición de Investigador Propio.
- d. Aprobar el Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y el Informe de altas y bajas, previsto en la normativa de la UPNA.

- e. Aprobar las líneas de investigación que se lleven a cabo en el ámbito del Instituto.
- f. Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
- g. Aprobar y llevar a cabo la evaluación de actividades realizadas en el seno del Instituto
- h. Garantizar que el destino de los fondos y recursos que le sean asignados para su funcionamiento se ajuste, en todo caso, a los fines para los que se le hayan asignado.
- i. Acordar la creación de grupos de trabajo ad-hoc para elaborar propuestas o informes en relación con la actividad del Instituto.
- j. Acordar la creación de Comités externos científicos o empresariales para asesorar sobre el funcionamiento del Instituto.
- k. Aprobar la designación de los representantes del Comité de Dirección.
- l. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento.
- m. Otras funciones que le sean asignadas por la normativa de la Universidad.

## 2. El Comité de Dirección del Instituto:

El Comité de Dirección del Instituto estará integrado por el Director, el Subdirector, el Secretario y por un representante de cada uno de los Grupos de Investigación. La designación de estos representantes será aprobada por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del Director.

Son funciones del Comité de Dirección del Instituto:

- a. Elaborar las propuestas del Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y de los Informes y someterlas a la aprobación del Consejo de Instituto.
- b. Proponer al Consejo líneas de investigación a llevar a cabo en el ámbito del Instituto.
- c. Proponer al Consejo planes de actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
- d. Ejecutar los asuntos de trámite delegados expresamente por el Consejo e informar al Consejo de las decisiones adoptadas en uso de dicha delegación.
- e. Aprobar la admisión y cese de los miembros del Instituto e informar al Consejo.
- f. Cualesquiera otras funciones que el Consejo acuerde delegarles por mayoría simple, siempre que sean susceptible de delegación.

## 3. El Director de Instituto:

El Director del Instituto es la persona que representa al Instituto, y preside su Consejo. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto, de entre sus Investigadores Propios. Deberá acreditar la posesión de al menos tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser cesado a propuesta del Consejo. Un mismo investigador no podrá ejercer de director más de dos mandatos consecutivos.

El Director del Instituto nombrará, entre los Investigadores Propios, un Subdirector y un Secretario del Consejo.

El Subdirector asistirá al Director, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

El Secretario del Consejo del Instituto será responsable de levantar actas de las reuniones y dar fe de los acuerdos.

#### 4. La Junta de Dirección:

La Junta de Dirección asistirá al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones. Estará compuesta por el Director, que la preside, y por el Subdirector y el Secretario.

#### 5. Comité de Garantía de Calidad

El comité de Garantía de Calidad, es la unidad responsable de mantener la calidad de la investigación del Instituto. Este Comité estará integrado por el Director, por un representante de cada uno de los Grupos de Investigación y por dos empresarios del sector agroalimentario en Navarra. La designación de estos representantes será aprobada por mayoría simple del Consejo de Instituto a propuesta del Director. Este Comité se reunirá como mínimo una vez al año.

Son funciones del Comité de Garantía de Calidad:

- a. Proponer los objetivos de calidad del Instituto y realizar su seguimiento.
- b. Realizar el seguimiento periódico de su alineamiento con el Plan Estratégico de la Universidad, Plan Moderna de Navarra y Campus Iberus.
- c. Comprobar la correcta transferencia de resultados de investigación al tejido empresarial.
- d. Analizar los resultados y proponer propuestas de mejora en las actividades relacionadas con los resultados de investigación, la evaluación de publicaciones, obtención de patentes, la satisfacción con la investigación de las empresas y entidades con las que se colabora, la publicación y difusión de la información a los diferentes agentes implicados.

### **Artículo 8. De las sesiones del Consejo del Instituto**

El Consejo del Instituto se reunirá:

1. En sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en todo caso las que resulten necesarias para el cumplimiento de las actuaciones derivadas de lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Con carácter extraordinario, en los casos de urgencia.

### **Artículo 9. Convocatoria de las sesiones del Consejo de Instituto**

1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director del mismo.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y, con al menos 24 horas de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias. Respecto a estos plazos en días y horas, se excluirán del cómputo del mismo, los domingos y los días festivos.
3. La notificación deberá formalizarse por cualquier medio que pueda acreditar que el miembro del Consejo ha tenido conocimiento del contenido de la convocatoria.

### **Artículo 10. Orden del Día**

1. La convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre del Orden del Día, que será fijado por el Director del Instituto, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con la debida antelación.
2. Para que resulte exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición, al menos una quinta parte de sus miembros.
3. El orden del día debe ser explícito, específico y concreto y acompañado por la información pertinente.



4. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir como punto final el de Ruegos y Preguntas, en los que no podrá adoptarse ningún acuerdo.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 11. Asistencia a las sesiones**

El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo del Instituto o a puntos de las mismas, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

#### **Artículo 12. Válida Constitución**

1. El Consejo del Instituto quedará válidamente constituido a efectos, de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, en primera convocatoria si están presentes el Director, el Secretario y la mitad, al menos de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, que se realizará junto a la primera, en un plazo, no superior a una hora después de la primera, bastará con la presencia del Director, el Secretario y un tercio de los miembros del Consejo.
3. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 13. Adopción de Acuerdos**

1. Los acuerdos del Consejo de Instituto se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa requieran otra mayoría.
2. Las decisiones podrán ser:
  - a. Por asentimiento, a propuesta del Director, cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
  - b. Votación simple y pública.
  - c. Votación secreta cuando así lo establezca la normativa vigente, o cuando lo decida el Director a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo del Instituto.

#### **Artículo 14. Actas de las sesiones**

1. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. Todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
3. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo antes de la convocatoria del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Las rectificaciones no podrán afectar al

contenido esencial del acuerdo al que se refieran. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

**Artículo 15. De las sesiones del Comité de Dirección, el Comité de Garantía de Calidad y otros órganos colegiados**

El Comité de Dirección, el Comité de Garantía de Calidad, los Comités Externos, los Grupos de Trabajo y cualesquiera otros órganos colegiados que se puedan crear por el Consejo de Instituto al amparo del presente Reglamento, a efectos de la convocatoria, desarrollo, actas de las sesiones y adopción de acuerdos, se regirán, en lo que resulte aplicable, por las normas establecidas en el presente Reglamento para el Consejo de Instituto.

***Disposición Adicional***

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

***Disposición Final***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.